

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
CIRCUITO DE AGUACHICA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA GLORIA CESAR  
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

Juzgado Promiscuo Municipal. La Gloria. Cesar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION promovido por CARLOS ALFONSO HERNANDEZ CHAVARRO contra ISMAEL GARCIA BASTOS y PERSONAS INDETERMINADAS. Rdo. 20383 4089 001 2022 00056 00.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue allegada al correo electrónico institucional que lleva este despacho judicial, su estudio debe darse de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022.

EL artículo 12 de la Ley 1561 de 2.012 ordena obtener la información previa a la calificación de la presente demanda e impone una carga oficiosa a la judicatura, ello no significa que la parte actora se pueda sustraer a las normas generales contenidas en los artículos 26, 82 y 90 del Código General del Proceso

Revizada demanda, observa el despacho que el Certificado Especial de Pertenencia, el Certificado Catastra Especial y el Certificado de Impuesto Predial del predio Vida Tranquila que se demanda en usucapión aportado en la presente demanda, data del año 2.019, por consiguiente la demanda será inadmitida, disponiendo del termino de cinco (5) días para que el demandante la subsane, anexando los documentos antes señalados actualizados, so pena que de no hacerlo será rechazada-

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION promovido por CARLOS ALFONSO HERNANDEZ CHAVARRO contra ISMAEL GARCIA BASTOS y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Ordénese a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, concediéndole un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor DIOVANEL PACHECO AREVALO , como apoderado del señor CARLOS ALFONSO HERNANDEZ CHAVARRO , en los términos y efectos que alude el memorial poder conferido.

CUARTO: Advertir a las partes que conforme a la Ley 2213 de 2022 y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizara con el número del radicado en la plataforma web tyba <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, y el MICROSITIO de la Rama Judicial, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
JUEZ